

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 206

Sábado 10 de septiembre de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Consultiva e Inspectoría de Espectáculos Públicos

Dando cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo 3.º del vigente reglamento de Espectáculos Públicos, este Gobierno Civil dispone queden canceladas cuantas autorizaciones fueron concedidas a las distintas Empresas de Espectáculos de esta provincia, las cuales solicitarán de mi autoridad (Jefatura Superior de Policía), dentro del plazo de ocho días, nueva autorización, a los fines y cumplimiento de las prescripciones del referido Reglamento.

Valladolid, 5 de septiembre de 1960.—El gobernador civil, P. D., El jefe superior, Virgilio Verona.

2.914

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación Provincial

ANUNCIO DE SUBASTA

Acordado por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión plenaria del día 30 de agosto de 1960, la contratación mediante subasta de las obras que a continuación se indican, incluidas en el Plan Bienal de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales 1959-60.

1.º *Objeto de la subasta.*—Son objeto de la presente subasta las obras de saneamiento de la galería de captación de agua de Traspinedo, con arreglo al

proyecto técnico aprobado para las mismas y cuyo presupuesto es de 225.000 pesetas, cuya cantidad constituye el tipo de licitación para la subasta.

2.º *Plazo de ejecución y pago de obras.* Las obras objeto de esta subasta deberán ser realizadas dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Los pagos se efectuarán contra las certificaciones que mensualmente deberá expedir el director técnico de las obras, previos los trámites administrativos oportunos.

3.º *Examen del proyecto.*—El proyecto con su memoria, planos, pliego de condiciones administrativas y facultativas y presupuesto, estará de manifiesto durante el plazo de presentación de proposiciones en las oficinas del Servicio de Cooperación de esta Excelentísima Diputación Provincial, desde las nueve treinta a las catorce treinta horas.

4.º *Capacidad para concurrir.*—Podrán concurrir a la subasta todas las personas, tanto jurídicas como naturales, que se encuentren en el perfecto uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en algunas de las incapacidades o incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

5.º *Fianzas.*—a) *Fianza provisional:* Para tomar parte en esta subasta será preciso consignar en la Depositaria Provincial, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, fianza provisional por cuantía de 4.500 pesetas, como 2 por 100 del tipo de licitación en la forma que determina el artículo 82 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y cuyo resguardo será preciso acompañar a la oferta que se formule. Los depósitos

podrán imponerse en metálico o en cualquiera de las formas determinadas en los artículos 75 a 82 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) *Fianza definitiva:* La fianza definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación y podrá constituirse en la misma forma señalada para la provisional, con la única modificación de que los depósitos habrán de situarse en alguna de las Cajas antes indicadas, precisamente dentro de la provincia de Valladolid.

6.º *Proposiciones.*—a) *Modelo:* Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán ajustarse al modelo inserto al final de este anuncio.

b) *Reintegro:* El reintegro de los pliegos se hará con timbre fijo de 6 pesetas, de conformidad con el artículo 57 de la ley del Timbre. Se reintegrará, además, con el timbre provincial de 3 pesetas que marcan las actuales Ordenanzas provinciales.

Se advierte a los licitadores que, con arreglo al artículo 101 de la ley del Timbre, serán desestimados los pliegos que vayan sin reintegro o defectuosamente reintegrados.

7.º *Documentos.*—En el sobre cerrado en que se presente la proposición, deberán incluirse, además, los siguientes documentos:

a) *Proposición,* según modelo, debidamente reintegrada, como se determina en el artículo 6.º Las cantidades deberán ser cubiertas necesariamente en letra, en forma clara, sin raspaduras ni enmiendas, de forma que no ofrezca duda racional sobre la misma, y no serán admitidos aquellos pliegos en los que la baja se determine en forma de porcentaje, ya que es requisito imprescindible

Resultando que el señor ingeniero jefe de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, informa dicho proyecto en el sentido de que puede accederse a lo solicitado con la condición de que los concesionarios quedan obligados al pago del canon de pantano que en su día se fije.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, S. A.", en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero. De dicha reclamación se dió traslado a los peticionarios para su contestación.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándole perfectamente viable y proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A.", porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinados al riego previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de

25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

Esta Jefatura, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Teófilo del Pozo Toquero y a su esposa doña Arcadia Cisneros Elorete autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 3,28 litros por segundo del río Esgueva, en su margen izquierda, en término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de 4,11 hectáreas de terreno en fincas de su propiedad, sitas al pago de "El Sotillo y "Cambrón".

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Suárez Sinova, con fecha 20 de diciembre de 1948, ascendiendo el presupuesto de ejecución material de las obras a la cantidad de 100.918,12 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un (1) año a partir de su comienzo.

Cuarta. La caseta para alojar la maquinaria de elevación habrá de situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros del borde exterior del malecón del encauzamiento.

Antes de comenzar las obras que afectan al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán, independientemente de la inspección que a la totalidad de las mismas corresponde a la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situa-

dos aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima. Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se les advierte de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante

el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 8 de junio de 1960.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.018—2.088

Comisaría de Aguas de la Cuenca

Clase de falta: construcción de toma de agua abusiva.
Lugar de la contravención.—Cauce público: cauce de desagüe de la Laguna.—Término municipal: Laguna de Duero.
Resolución del expediente.—Sobre las obras de instalaciones: cesación en el aprovechamiento denunciado.—Importe de la multa: 450 pesetas a cada uno.
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del expresado Reglamento.

Valladolid, 31 de agosto de 1960.—El comisario jefe de Aguas, P. D., J. Liaño.

provincia
de la Cuenca
de la fecha.
Laureano Heras Caballero
Quito Sanz Vargas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

LAGUNA DE DUERO

El primer día hábil, a las trece horas, una vez transcurridos veinte días hábiles desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para construcción de cuatro escuelas, bajo el tipo de tasación de 355.265,38 pesetas, haciéndose constar:

- Que la duración del contrato será de nueve meses.
- Que los pliegos de condiciones, proyectos, etc., estarán de manifiesto en esta Secretaría en las horas de oficina todos los días laborables.
- Que la garantía provisional es del 3 por 100, y la definitiva del 10 por 100.
- Que el modelo de proposición será el siguiente:

Don..., mayor de edad, estado..., profesión... y vecino de..., en nombre

y representación de..., en relación con la subasta de construcción de..., anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número..., del día..., se compromete a realizar dichas obras en la cantidad de... (en letra bien legible), con entera sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que declara conocer perfectamente; declarando, bajo juramento, que no le comprende ninguna de las incapacidades ni incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Laguna de Duero, a... de... de 1960.

e) Que el plazo de presentación de proposiciones terminará el último día hábil que preceda a la subasta, a las trece horas.

f) Que existe crédito suficiente en el Presupuesto extraordinario formado al efecto, y están concedidas las autorizaciones necesarias.

Laguna de Duero, 16 de agosto de 1960.—El alcalde, G. Herrera.

2.844—2.089

SAN MIGUEL DEL PINO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1960.

Estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de quince días, durante los cuales cualquier habitante del término municipal podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la ley de Régimen Local.

San Miguel del Pino, 4 de septiembre de 1960.—El alcalde, E. Gutiérrez.

2.875—2.090

VALDESTILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente número 1 de suplemento de crédito, para atender al pago de varias partidas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, que se nutre por medio del superávit resultante del ejercicio anterior de 1959, queda de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdestillas, 3 de septiembre de 1960.—El alcalde, Ramón Fernández.

2.848—2.091

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL